



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00148-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WILSON FERNEY RESTREPO COFLES identificado con la C.C. 11.320.761 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 13.860.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100014048 con obligación No. 725066490221789.

1.2. Por la suma de \$ 1.613.252,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de junio de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 07 de septiembre de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 5.176.595,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100007640 con obligación No. 725066490114902.

2.2. Por la suma de \$ 1.777.320,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 07 de septiembre de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, como apoderada de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial de poder.

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES quien actúa bajo la responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº84**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 8 y domingo 9 de octubre de 2022-



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.